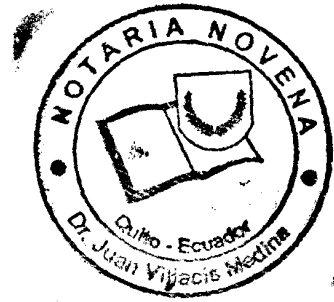


0000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
REPRESENTACIONES GAMOVET CIA. LTDA.**

OTORGAN

SR. GALO ENRIQUE MOYA PACHECO

SR. LENIN OSWALDO MOYA PACHECO

SR. LUIS FERNANDO MOYA PACHECO

CUANTÍA: S/. 5.000.00

DI 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, comparecen el señor GALO ENRIQUE MOYA PACHECO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Jacqueline Pacheco Herrera; LENIN OSWALDO MOYA PACHECO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Jimena Chávez Viteri; y, LUIS FERNANDO MOYA PACHECO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con Sonia Molina Palacios. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura

pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- **SEÑOR NOTARIO.-**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura los señores: GALO ENRIQUE MOYA PACHECO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jacqueline Pacheco Herrera; LENIN OSWALDO MOYA PACHECO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Jimena Chávez Viteri; y, LUIS FERNANDO MOYA PACHECO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Sonia Molina Palacios.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse. Domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.-

ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- Por medio del presente instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada "*REPRESENTACIONES GAMOVET CIA. LTDA.*", con plazo y domicilio que luego se

precisa.- **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a la comercialización, representación, promoción y ventas al por mayor y menor de todo tipo de productos elaborados, semielaborados, aditivos químicos o naturales que existan o puedan existir en el mercado y que sean de lícita comercialización destinados a la medicina veterinaria en general y la agroindustria, para lo cual la empresa podrá comercializar e importar al por mayor y menor este tipo de bienes, así como materia prima e insumos para la elaboración y comercialización en el país de productos destinados a la medicina veterinaria y la agroindustria; la empresa podrá comercializar todo tipo de insumos, aditivos, abonos químicos o naturales, insecticidas, pesticidas y en general materia prima destinados para la agroindustria.- La empresa además podrá dedicarse a la explotación de la actividad agroindustrial, llevar a cabo proyectos de piscicultura, la comercialización de productos alimenticios en estado natural o preparado; La empresa podrá comercializar y proveer a terceros productos alimenticios elaborados,

semielaborados, industrializados o no, cocidos, precocidos o en estado natural; La compañía podrá comercializar, distribuir y rentar toda clase de bienes o artefactos, sus partes, piezas, repuestos, suministros y accesorios que tengan relación con lo indispensables para la medicina veterinaria; La compañía podrá ejercer la representación comercial o legal en el ámbito local, nacional e internacional de empresas productoras o comercializadoras de bienes y servicios destinados a la medicina veterinaria y a la agroindustria o de distribuidores de productos o materia prima destinados para la medicina veterinaria y la agroindustria, así como podrá rentar, administrar o distribuir franquicias o autorizaciones de uso de emblemas, signos distintivos, nombres comerciales u otros, de empresas productoras, comercializadoras o distribuidoras de productos o materias primas destinados a la medicina veterinaria y a la agroindustria. - Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá asociarse con otras empresas o ser representante de empresas nacionales o extranjeras que tengan un objeto social similar, podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley. - **ARTICULO TRES. DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia del Pichincha y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios. - **ARTICULO CUATRO. PLAZO.**- El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto. - **ARTICULO CINCO. CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cinco mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en un porcentaje del setenta por ciento, conforme lo permite la Ley de Compañías, una parte mediante aporte en numerario conforme se acredita con el documento que se agrega y otra parte mediante

aporte que en bienes muebles realizan los socios, quienes transfieren el uso dominio y goce de lo aportado a favor de la compañía, libre de gravámenes y limitaciones del dominio; bienes que son aportados luego de que los socios han procedido al avalúo de los bienes aportados, los que son recibidos en el estado y condiciones que actualmente se encuentran y que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía, conforme consta en el documento que se agrega como habilitante.- El saldo del capital se pagará en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el registro mercantil del cantón.- El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado por el aporte que han realizado los socios de la siguiente manera: -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL PARTICIPACIONES
NUMERARIO / ESPECIE				
GALO ENRIQUE MOYA	4500	900	2.250	1350
LUIS FERNANDO MOYA	250	50	125	75
LENIN OSWALDO MOYA	250	50	125	75
TOTAL	5000	1000	2500	1500

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.-

ARTICULO SIETE.- Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna

la Ley de Compañías. - **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. - **ARTICULO NUEVE.- SESIONES.-** Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. - **ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. - En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. **ARTICULO ONCE.-** A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir

personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación.- **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. **ARTICULO TRECE.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta.- **ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos.- **ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE.-** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar

legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. **ARTICULO DIECISÉIS. DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones.- **ARTICULO DIECISIETE.**- Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución.- **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.**- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento.- **ARTICULO VEINTE.**- De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.- **ARTICULO VEINTIUNO.- FISCALIZACIÓN.**- Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.- **ARTICULO VEINTIDOS.**- De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil.- los socios autorizan al señor Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá

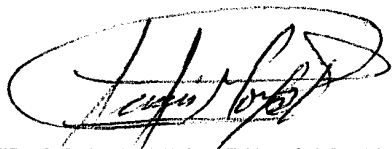
agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento.-

HASTA AQUI LA MINUTA. - La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SR. GALO ENRIQUE MOYA PACHECO

CC. 050092230-7



SR. LENIN OSWALDO MOYA PACHECO

CC. 05-0096586-8



SR. LUIS FERNANDO MOYA PACHECO

CC. 050074288-7

el Notario



DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE LOS SOCIOS APORTAN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

Los SOCIOS: GALO ENRIQUE MOYA PACHECO, LENIN OSWALDO MOYA PACHECO, LUIS FERNANDO MOYA PACHECO, por sus propios derechos, libre y voluntariamente declaran que son propietarios de los bienes que a continuación se detallan y que son aportados a la constitución de la empresa de la siguiente manera:

1. - El socio GALO ENRIQUE MOYA PACHECO, suscribe y paga dos mil doscientas cincuenta participaciones de un dólar cada una y paga con el aporte de dos mil doscientos cincuenta dólares, mediante el aporte de los siguientes bienes:

Una estación de trabajo con mueble adicional para computadora, color café, metálico, marca ATU, que se lo recibe por la suma de 200.00

Un mueble metálico, para ser empotrado en altura, color plomo, marca ATU, que se lo recibe por la suma de 180.00

Dos archivadores metálicos, color café, forrado de formica, con puertas verticales, marca ATU; que se lo recibe por la suma de ciento sesenta dólares cada uno 320.00

Una silla ejecutiva, de color amarillo, giratoria, que se lo recibe por la suma de 100.00

Un telefax marca Panasonic KX-FHD332 - 61ABA135895, que se lo recibe por la suma de 200.00

Un computador marca Elgin, (LG) CX-7258RGA, con todos sus accesorios, incluye impresora, mouse, teclado que se lo recibe por la suma de 1250.00

TOTAL 2.250.00

2. - El socio LENIN OSWALDO MOYA PACHECO, suscribe y paga ciento veinticinco participaciones de un dólar cada una y paga mediante el aporte de ciento veinticinco dólares mediante el aporte de los siguientes bienes:

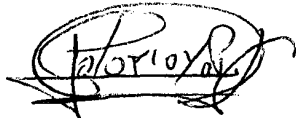
Dos sillas de madera, tapizadas, color café para ser utilizadas en mesa de reuniones, que se lo recibe por la suma de sesenta y dos dólares con cincuenta centavos cada una, lo que suma 125.00

3. - El socio LUIS FERNANDO MOYA PACHECO, suscribe y paga ciento veinticinco participaciones de un dólar cada una y paga mediante el aporte de ciento veinticinco dólares mediante el aporte de los siguientes bienes:

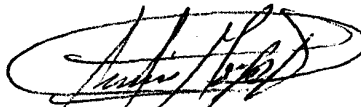
Un televisor a color, marca Daewoo, catorce pulgadas, que se lo recibe por la suma de 125.00

TOTAL \$ 2.500.00

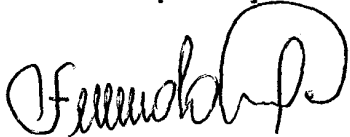
Los socios aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avalúo de los bienes, el que ha sido aceptado en el estado y condiciones que se encuentran, por lo que los socios aportantes transfieren a la Compañía el dominio, uso y goce del mismo, el que pasa a formar parte del patrimonio de la compañía libre de gravámenes y limitaciones del dominio, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.



Galo Enrique Moya Pacheco



Lenín Oswaldo Moya Pacheco



Luis Fernando Moya Pacheco



0000006

No. 261362354

Fecha: 8 de enero de 2007

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

GALO ENRIQUE MOYA PACHECO	900.00
LENIN OSWALDO MOYA PACHECO	50.00
LUIS FERNANDO MOYA PACHECO	50.00
TOTAL	1000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

REPRESENTACIONES GAMOVET CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

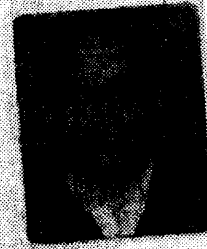
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

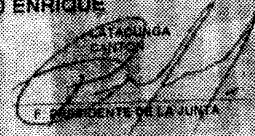
Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

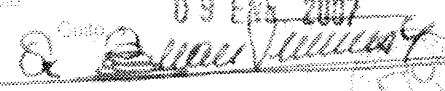
Firma Autorizada

ECUATORIANA *****
 CREDITO JACQUELINE DE LOS R. PACHECO H
 SUPERIOR VETERINARIO
 TAMBORNO PETA
 MELIA PACHECO
 01/10/2005
 REN 1480544
 10/09/2017

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 050092230-7
 MOYA PACHECO GALO ENRIQUE
 COTOPAXI LA TRONQUERA POALO
 31 OCTUBRE 1957
 2005-00000000000000000000
 COTOPAXI LA TRONQUERA
 LA PATRIZ 1957



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 5-005 0500922307
 NUMERO CEDULA
 MOYA PACHECO
 GALO ENRIQUE
 COTOPAXI
 LA TRONQUERA
 POALO
 BARROCAL



RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
 del Decreto No 2365 promulgado en Registro Oficial 564, de
 12 de Abril de 1978, que amplía el Art. 14 de la Ley Notarial
 CERTIFICO que la presente cedula es que a su Signatario se
 le exhibió
 09 ENE 2007
 Cinto

 Dr. Juan Villacís Martínez
 Notario No. 25 de Ecuador

0000007

ECUATORIANA***** A43334222

CASADO JIMENA DEL C CHAVEZ VITERI

SECUNDARIA EMPLEADO

TARGUINO MOYA

ALICIA PACHECO

LATACUNGA 17/10/2004

17/10/2016

REN 0139498



CIUDADANIA 050096586-8

MOYA PACHECO LENIN OSWALDO

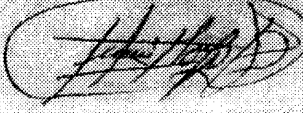
COTOPAXI/LATACUNGA/POALO

21 ENERO 1959

001- 0072 00142 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1959




REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

6 - 005 0500965868

NUMERO CEDULA

MOYA PACHECO

LENIN OSWALDO

COTOPAXI

PROVINCIA

POALO

PARRQUE

CIUDADANIA

0500965868

PRESENTE DE LA ALTA



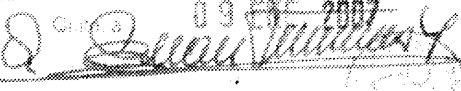
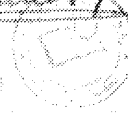


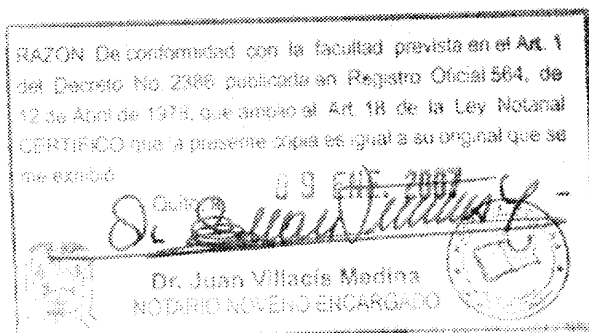
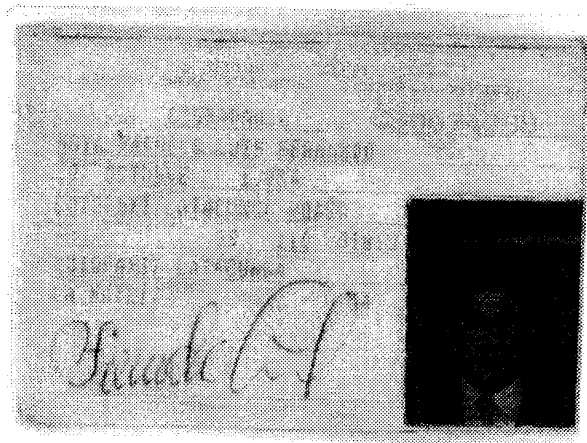
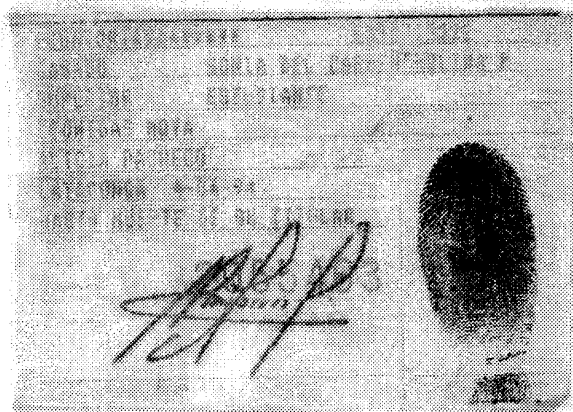
RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2160, publicado en Registro Oficial No. 40 de 12 de Abril de 1979, que ampara el Art. 10 de la Ley Notarial CERTIFICO que a presentarse en esta oficina para ser me exhibido

09 ENE 2007

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO ATRIBUIDO



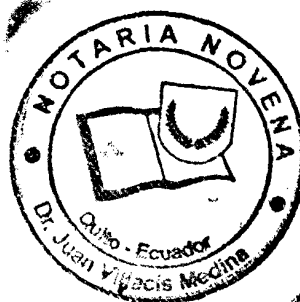
Se otor---

gó ante mí . y en fe de ello . confiero esta ~~TERCERA~~
COPIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de
Constitución de Compañía que otorgan los señores Galo
Enrique . Lenin Oswaldo y Luis Fernando Moya Pacheco a
favor de la Compañía Representaciones Gamovet Compañía
Limitada . debidamente sellada y firmada . en Quito . a
nueve de Enero del año dos mil siete .-

Dr. Juan Villacis Medina .P.

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

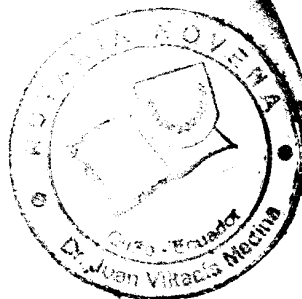


ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Santiago López Astudillo , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 07.Q.IJ.000329 de veinte y cuatro de Enero del año dos mil siete , tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía REPRESENTACIONES GAMOVET COMPAÑIA LIMITADA , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el nueve de Enero del año dos mil siete y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a veinte y nueve de Enero del año dos mil siete .-

Dr. Juan Villacís Medina

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



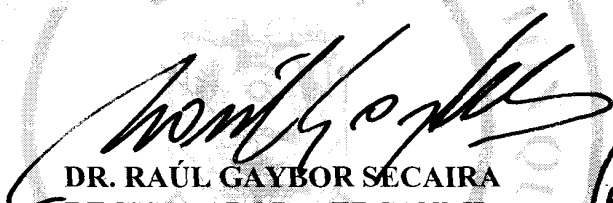


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de enero del 2.007, bajo el número **364** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REPRESENTACIONES GAMOVET CIA. LTDA.**", otorgada el 09 de enero del 2.007, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **214**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6640**.- Quito, a dos de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

04034

Quito, 15 FEB 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES GAMOVET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL